

## UNA CONSTITUCION DE MAYORIANO EN DEFENSA DEL PATRIMONIO ARTISTICO DE ROMA

1. *Nobis rem publicam moderantibus volumus emendari, quod iam dudum ad decolorandam urbis venerabilis faciem detestabamur admitti. Aedes si quidem publicas, in quibus omnis Romanae civitatis consistit ornatus, passim dirui plectenda urbani officii suggestione manifestum est.* Con estas palabras entre solemnes y nostálgicas comienza Mayoriano el texto legal de la Novela 4 promulgada el 458 de nuestra era, cuando faltan ya pocos años para la caída definitiva de Roma y para la total desaparición del Imperio occidental. La ley, dirigida a un tal Emiliano, prefecto de la ciudad de Roma, contempla una vez más el desgraciado aspecto de la ciudad que se deteriora de día en día, unas veces por la pura negligencia de las autoridades municipales y otras incluso como consecuencia de la culpable y consciente destrucción llevada a cabo por quienes más obligación tenían de conservar aquel *ornatus civitatis*.

La novela de Mayoriano, la última de una larga serie de disposiciones imperiales que sobre el mismo tema se habían venido sucediendo a lo largo del bajo Imperio<sup>1</sup>, contempla y trata de evitar la lenta y triste destrucción que vienen padeciendo los edificios de la urbe, con la consiguiente degradación del paisaje ciudadano, *aedes publicas in quibus omnis Romanae civitatis consis-*

---

1. De estas leyes podríamos recordar sobre todo las siguientes: C.8.10.6, Constantino, año 321; C.Th.15.1.1, Constancio II, año 357; C.8.10.7, Juliano, año 363; C.Th.15.1.14, Valentiniano y Valente, año 365; C.Th.15.1.19, Graciano y Valentiniano, año 376 y C.Th.15.1.37, Arcadio y Honorio, año 398. Sobre estas constituciones *vid.* MURGA, *Especulación y venta de material artístico procedente de edificios públicos en la legislación Romana*, en *Libro-Homenaje a Ramón M.º Roca Sastre* 1, p. 153 ss.; *El expolio y deterioro de los edificios públicos en la legislación post-constantiniana*, en *Atti dell'Accademia romana Costantiniana*, Perugia 1979, p. 241 ss.

*tit ornatus...*, consecuencia de la actuación culpable de la propia administración pública, *suggestione plectenda urbani officii*. No pequeño problema es el que se plantea al emperador al tratar de enfrentarse con una situación de deterioro urbano que por sus características se plantea en cierto modo como una destrucción legal. Efectivamente, según dice el legislador, la *dissipatio* o mutilación de la preciosa estructura arquitectónica de Roma, *speciosa constructio antiquarum aedium*, aparece como el resultado de una serie de medidas administrativas o *suggestiones*<sup>2</sup>. Sin actuar nunca fuera de las vías burocráticas y cumpliendo todas las formalidades previstas, a través de las correspondientes licencias otorgadas por las oficinas municipales se ha venido procediendo a desmontar de los ricos edificios históricos y de los monumentos públicos más célebres todos aquellos elementos nobles: mármoles, columnas, piedras labradas, etc., con la más absoluta irresponsabilidad y con los más variados pretextos.

Indudablemente lo más difícil de entender en todo este triste panorama que describe la ley es cuáles pudieron ser las causas que provocaron esta verdadera pérdida del sentido estético e histórico—no olvidemos que el fenómeno contemplado por la novela de Mayoriano lo viene sufriendo la sociedad romana desde hace por lo menos doscientos años—por parte de gobernadores y prefectos hasta el punto de llegar a esa extraña indiferencia o desinterés por el decoro y el buen parecer de las ciudades del Imperio. Seguramente que el fenómeno social y político que contempla la novela 4 de Mayoriano es lo suficientemente profundo como para ir más allá del problema concreto de la destrucción de unos edificios históricos y se relaciona más bien con el misterioso e inexorable momento final de las culturas y con la pérdida del *ethos* de la romanidad<sup>3</sup>.

2. *Suggestio* es un término acuñado por el propio lenguaje administrativo. Proviene técnicamente de una consulta que inicialmente llevaban tan sólo los jueces—más tarde estas consultas pudieron hacerlas todas las autoridades y cargos públicos— con el fin de buscar solución a un problema jurídico privado o público. Este es el exacto sentido de *suggestio* en numerosas constituciones tardías recogidas en el *Codex*: C.1.14.2, Teodosio II y Valentiniano, año 425; C.2.7.20, Anastasio, año 497; C.6.38.5, Justiniano, año 532, etc.

3. En este amplísimo tema aunque no podemos dejar de citar a Ros

Desde hacía bastantes años, venía manifestándose una constante preocupación legislativa a causa de la incesante destrucción de la estética urbana. Antiguos senadosconsultos de los primeros siglos imperiales y diversas constituciones habían ya tratado de atajar el mal con soluciones no siempre las más adecuadas<sup>4</sup>. Con todo, una clara diferencia puede notarse entre el más temprano planteamiento legislativo del problema y el enfoque que vendrá a ser típico en el bajo Imperio. Mientras que en la primera época, los poderes públicos trataron de evitar como pudieron el expolio de materiales y piezas nobles de la arquitectura monumental llevado a cabo siempre por particulares, negociantes y arrivistas sin escrúpulos, en el bajo Imperio en cambio no son los particulares precisamente los más culpables de la destrucción de la belleza urbana<sup>5</sup>, sino las propias autoridades municipales e incluso los prefectos, muchas veces expresamente citados en las constituciones como los más directos responsables de la demolición: *nemo*

---

TOVTZEFF, *The social and economic History of the Roman Empire*, Oxford 1926 y a JONES, *The later Roman Empire*, Oxford 1964 dado su especial interés, debemos recordar la completa obra de MAZZA, *Lotte sociali e restaurazione autoritaria nel 3.º secolo d. C.*, Catania 1970 con la literatura en ella reseñada, especialmente en el capítulo 1.

4. Tanto los SSCC. Hosidiano-Volusiano de la época julio-claudia como el SC. Aciliano de tiempos adrianeos o las constituciones antoninas y severianas algo más tardías, trataron de resolver un problema que en cierto modo era distinto del que más tarde hizo su aparición en el bajo Imperio. Así, mientras que en las normas del senado y de los emperadores altoimperiales la preocupación del poder político iba sobre todo dirigida a frenar la actuación de ciertos particulares, *negotiatores* arrivistas que con un claro fin de lucro emprendían negocios de compra de ricos y nobles edificios tan sólo con el fin de desguazarlos y enriquecerse a costa de sus valiosos despojos, en las constituciones bajoimperiales por el contrario, la preocupación del legislador contemplaba sobre todo el abuso de las propias autoridades más obligadas que nadie a la conservación de la estética urbana. Vid. MURGA, *Protección a la estética en la legislación urbanística del alto Imperio*. Sevilla, 1976.

5. Solamente dos leyes, recogidas ambas en el *Codex justiniano* no en cambio en el teodosiano, una de Constantino del año 321, C.8.10.6 y otra de Juliano del 363, C.8.10.7 parecen —al menos en la redacción actual— ir dirigidas a todos los ciudadanos en general y no a las autoridades: *Si quis... ornatum... ad rura transtulerit...; Nemini columnas vel statuas... vel auferre liceat vel movere*.

*praefectorum urbis aliorumve iudicum, quos potestas in excelso loca; opus aliquod novum in urbe Roma inclyta moliatur, sed excolendis veteribus intendat animum.* C.Th. 15.1.19.

Curiosamente, este desmantelamiento de edificios y monumentos en ocasiones llevado a cabo hipócritamente con el pretexto de restaurar construcciones más modernas y sin ningún valor fue un fenómeno bastante general en el que cayeron incluso los propios gobernantes, seguramente a causa de una de esas contradicciones internas tan típicas de la última época romana. Como es sabido, tras la angustiosa crisis del siglo III, las reformas de Diocleciano y Constantino aparecían a los ojos de los contemporáneos casi como una obra de atlantes y titanes. No por otra razón, la mitografía tardo-imperial parece identificar al príncipe o los príncipes reinantes de la época con el divino Heracles<sup>6</sup>, hijo de Alcmena y de Zeus, restaurador y regenerador de todo un cosmos político y social ya casi sin vida. El emperador, *restaurator mundi, cosmocrator, dominus bono reipublicae natus*<sup>7</sup> aparecía ante sus súbditos como un auténtico salvador del mundo, medio hombre y medio Dios, con fuerzas suficientes para una colosal empresa de restauración. Como sucede tan frecuentemente en todas las empresas de restauración política, los emperadores habían de enfrentarse a la vez con la tarea no menos importante aunque sin duda mucho más material y concreta de una restauración urbana y arquitectónica a fin de recuperar la vieja fisonomía monumental e histórica de las ciudades.

Algunas constituciones del siglo IV intentan incluso concienciar a todos, pero especialmente a los más responsables ciudadanos, con el fin de despertar en ellos el interés y la preocupación necesarios a fin de salvar lo que todavía quedaba de un glorioso pasado ornamental. Esta parece ser, por ejemplo, la intención legislativa de una norma imperial promulgada a mediados del si-

---

6. No deja de ser interesante esta extraña vinculación del príncipe restaurador con la figura del viejo héroe mediterráneo que supo levantar el mundo y la civilización helénica. Tanto en las monedas como entre los panegiristas latinos no es infrecuente esta equiparación. Panegírico de Constantino, 7.21.

7. Vid. MAURICE, *Numismatique Constantinienne* 2, París 1911, p. 90 ss.

glo IV por Valentiniano y Valente<sup>8</sup>, en donde los emperadores deciden conceder a todos los súbditos—*universis licentiam restaurandi damus*—el permiso oportuno para iniciar cualquier obra de reparación o reconstrucción de viejos monumentos ruinosos. No debió encontrar, sin embargo, mucho eco la invitación imperial, ya que, desgraciadamente, de toda aquella antigua vitalidad municipal tan típica de las ciudades romanas no quedaba en esta época más que una pura sombra. Ni la cohesión urbana resistía, ya ningún programa ambicioso de restauración arquitectónica ni los órganos de gobierno de los entes políticos menores eran ya capaces para hacer surgir como antaño aquellos *evergetes* protectores de los municipios, dotados de una rica iniciativa individual que pudiese defender de la incuria el rico tesoro monumental legado por los siglos pasados.

Propuesta, por tanto, por el legislador esta aventura de restauración urbana, iniciada por unos emperadores con vocación de salvadores y con más buena intención que posibilidades de éxitos, la gestión tropezaba en la práctica con las consecuencias generales de la profunda crisis romana. Sin marmolistas, sin escultores y casi sin arquitectos, con unos artistas sin originalidad y sin espíritu creador y con unos talleres mediocres cuya producción se reducía a la cansina repetición de los motivos ornamentales del arte helenístico, la empresa restauradora se hacía especialmente heroica y con pocas posibilidades de salir adelante. En esta encrucijada histórica, por un lado con un programa imperial indeclinable de restauraciones urbanísticas y por otro con una carencia absoluta de artistas y constructores para cumplir el plan imperial, no quedó más camino para el emperador fundador de Constantinopla que organizar un verdadero saqueo de materiales nobles de construcción en grandes y pequeños municipios, todo en beneficio de la *nova* Roma del Bósforo, cuya belleza y ornato se había convertido para todos en una verdadera razón de Estado. Por esta razón, según nos cuenta apesadumbradamente Libanio<sup>9</sup>, el emperador utilizó para la nueva sede imperial todo lo que aún servía y era aprovechable en viejos edificios todavía en buen uso: los pórticos, ca-

---

8. C. Th. 15.1.11, año 364.

9. Libanius: *Oratio pro templis*, 30.6.

piteles, mármoles, piedras labradas, estatuas, columnas, puertas de bronce y hasta las tejas brillantes y doradas de algunos templos fueron arrancañas de su sitio original por orden imperial para terminar la construcción de la nueva urbe que llevaría el nombre del emperador. El propio Jerónimo, autor nada sospechoso del neopaganismo, se lamenta también de este expolio general que sufrieron todas las ciudades en beneficio de Constantinopla: *Constantinopolis dedicatur paene omnium urbium nuditate*<sup>10</sup>.

Esta actuación irresponsable tan típica del siglo IV de restaurar destruyendo, debió cundir como un mal ejemplo universal no sólo entre los nuevos cargos palatinos ocupados por personas que por razón de lo advenedizo de su linaje no solían sentir un excesivo apego a la antigüedad romana, sino incluso entre los miembros de las grandes familias de los *clarissimi* que todavía podían encontrarse en esta época como si fueran un resto vivo y nostálgico de siglos atrás. Muy especialmente se distinguieron en la técnica del desguace y pulverización de edificios los nuevos ricos, incorporados a la clase dirigente merced a la reciente reorganización de los servicios públicos y del abastecimiento annonario. Casi en auténtico delirio debió convertirse esta tendencia enfermiza a embellecer los recién construidos edificios, palacios oficiales y casas particulares a costa del despojo de los viejos templos paganos y de los grandes monumentos antiguos. Parece que ni siquiera los sepulcros se vieron libres de este saqueo, no obstante haber intentado algunas constituciones, por supuesto sin éxito, frenar de algún modo esta curiosa locura colectiva a fin de evitar tan fúnebres expolios. Tal

---

10. Esta lastimosa queja de San Jerónimo, *Chronica* 181, coincide curiosamente con la explicación que siglos más tarde nos dará Ibn Jaldun (1332-1406). El historiador y filósofo árabe nos dice que cuando la prosperidad de una ciudad comienza a declinar y la población a disminuir se produce una marcada mengua en el ejercicio de las artes y en el esmero de la construcción. Apenas llegan a la ciudad las piedras y el mármol, hasta que al cabo de algún tiempo incluso faltan por completo. Entonces, cuando se quiere levantar una casa o un edificio se toman los materiales de las construcciones ya existentes. Se quitan de una obra para formar otra. Cosa fácil, ya que la mayoría de las casas y palacios estarán ya en esos momentos deshabitados. Al final se termina por construir de forma rudimentaria y se abandona totalmente el uso de la ornamentación. Cfr. Ibn Jaldun, *Introducción a la Historia Universal*. México 1977, p. 638.

es el caso de una constitución del emperador Juliano del año 363, donde se lamenta que haya llegado la audacia especuladora hasta los propios monumentos funerarios: *pergit audacia ad busta diem functorum et aggeres consecratos...*<sup>11</sup>.

2. Como hemos visto, a la lenta destrucción de Roma y de otras ciudades, contribuyó, aunque fuera indirectamente y por una razón puramente ocasional, la propia renovación política del régimen; renovación que, como sucede normalmente cuando se incoa esta peligrosa «vuelta a los orígenes», suele llevar implícita una extraña avidez por lo antiguo, sin duda debida a la ingenua creencia de que con la restauración del marco adecuado renacería en misteriosa palingenesia el espíritu heroico de la civilización perdida y que éste podría prender de nuevo al recrearse, aunque fuese artificialmente, un *habitat semejante* al de los lejanos años augusteos o al de los más cercanos de la fulgurante *pax Severiana*. Ese ansia de restaurar, de volver atrás y de huir del futuro, propio no sólo de las autoridades imperiales, sino de la alta clase de *illustres y spectabiles*, fue, sin embargo, algo más profundo que una simple moda, ya que en el fondo se buscaba, frente a las inquietudes de una época de angustias, nada menos que la salvación de la sociedad y del Estado puestos muchas veces en trance de desaparecer a lo largo del siglo III.

Con todo, junto con el desmantelamiento provocado por la manía restauradora de las clases dirigentes, tanto Roma como el resto de las ciudades imperiales ofrecían ya desde los primeros años del siglo IV un aspecto deteriorado y desolador que en nada se parecía a aquel monumental paisaje urbano de los siglos anteriores. Sin duda que muchas causas, algunas muy profundas e inevitables, contribuyeron a la lenta degradación de la fisonomía urbana.

---

11. C. Th. 9.17.5 (C.9.19.5), año 363. Toda la redacción de este texto legal, promulgado en su día por el emperador Juliano con su típica concepción pagana y plotínea del cosmos, parece indicarnos que el fenómeno está en plena expansión —*pergit audacia ad diem*— y que todo este asunto va en cierto modo contra la propia naturaleza y el orden. El propio verbo *vellere*, utilizado en una de sus frases, es especialmente significativo dándonos una idea casi del tormento que sufren las cosas al ser arrancadas de sus sitios de origen.

En primer lugar, habría que tener en cuenta aquellas causas puramente naturales como, por ejemplo, los terremotos, incendios, inundaciones, etc., que afectan siempre a todas las zonas urbanas y que lógicamente suponen un desgaste en los edificios y en la estructura urbanística. Sin embargo, a diferencia de lo que sucedió en la época clásica, con un régimen imperial que contaba todavía con grandes reservas de vitalidad y con unos municipios en plenitud de facultades dispuestos siempre a conservar la fisonomía monumental de la ciudad gracias a unas periódicas restauraciones, llegado un momento que históricamente debió coincidir con los primeros síntomas de falta de energía y con los correspondientes colapsos en la vida urbana, se dejaron de llevar a cabo los planes municipales de conservación, comenzando entonces la desolación urbanística tan temida. Sería interesante poder precisar el momento exacto en que debió manifestarse ya de modo notorio la incuria urbana como consecuencia de la pasividad y de la negligencia de todos. Sin duda, que el fenómeno debió ser relativamente tardío, ya que ni las fuentes literarias ni las jurídicas altoimperiales parecen aludir a una posible situación de deterioro o destrucción. Por el contrario, las fuentes postclásicas, según podemos comprobar en el Código de Teodosio, sí que se hacen eco del problema y precisamente en su aspecto más grave: el de la sustracción intencionada de *marmora vel columnae* llevada a cabo o al menos autorizada por las propias autoridades urbanas. Desgraciadamente, aunque contamos con esta datación *a quo*, gracias a las constituciones incluidas en el *Codex*, no es fácil, sin embargo, precisar históricamente más. Es lógico pensar, no obstante, que años antes que hubiese comenzado el expolio organizado y el latrocinio sobre las piezas nobles y ornamentales de los edificios para su posterior traslado a otros lugares, ya se encontraran muchas construcciones y monumentos en un lamentable estado de descuido y erosión, facilitándose así, con su propia incuria, la separación de sus piezas y elementos más valiosos.

Con todo, a través de una constitución de Valentiniano, Teodosio y Arcadio<sup>12</sup>, podemos deducir un dato cronológicamente inte-

---

12. C. Th. 15.1.25, a. 389.

resante que podría tener relación con el momento concreto en que debió empezar a ser patente esa ruina general que incidía ya en todos los edificios urbanos, muy especialmente en las construcciones públicas. Se trata de una norma promulgada por dichos emperadores el año 389, en donde el legislador se queja de la corrupción y de la fealdad que afectan directamente al *ornatum aedium* y al *decus conspiscuae urbis*. La norma, que contempla concretamente el problema de la construcción parasitaria urbana, se queja del hecho que se está produciendo en Roma y en otras ciudades, en donde, sin que se sepa cómo ni por qué, al lado de edificios antiguos y de arquitectura noble y espléndida se han comenzado a adosar un serie de construcciones lamentables y pésimas que aprovechan los muros maestros de los edificios históricos para apoyo de su débil estructura<sup>13</sup>. Al condenarse esta desgraciada situación, derivada casi siempre de un abuso de las propias autoridades cuando no de una condenable avidez de lucro—*aviditate cogendae pecuniae*—, la ley que va dirigida a un tal Próculo<sup>14</sup>, prefecto de la ciudad de Constantinopla, nos precisa de alguna manera la incierta época en la que el abandono y la desolación habían recaído ya sobre los edificios urbanos, haciéndolos víctimas de tan horrible construcción parasitaria. Se queja el texto legal de una corrupción y calamidad «que son propias de la época presente y del siglo anterior», *vel nostri temporis, vel prioris saeculi aetas*. Como es lógico, no hay que entender las palabras del texto en un sentido absolutamente literal, ya que la ley simplemente

---

13. De esta lenta degradación de la belleza urbana también se hace eco entre otros Ammiano Marcelino, 27.9.10 al hablarnos de aquellas construcciones parasitarias prohibidas por ley, *vetita legibus*, en las que se solían utilizar los espacios existentes entre las columnas de un pórtico para cerrarlos con paredes de mala factura. Ammiano llama a estas falsas construcciones *Maeniana*, nombre probablemente derivado de un tristemente célebre Maenius, seguramente el primero que llevó a cabo tan espantosa fealdad. *Maeniana aedificia a Maenio sunt appellata. Is enim primus ultra columnas extendit tigna, quo ampliarentur superiora*. Festo, *de verb. significatu*, 121.

14. Este Proculo o Proklos del que nos habla frecuentemente Libanio (*Oratio* 42.41-42; 43.34) debió ser uno de esos funcionarios a los que éste considera como la verdadera antítesis del ideal del magistrado.

pretende decirnos que el problema no es ni mucho menos actual, sino que viene arrastrándose desde la época anterior. La palabra *saeculum*, de tan amplio significado, aunque en las fuentes jurídicas se utiliza en ocasiones con el sentido estricto de período cronológico de 100 años<sup>15</sup>, en la mayoría de ellas, en cambio, se emplea en una acepción mucho más difusa y general. Así, muchas veces se entiende por *saeculum*, un período de tiempo más o menos indefinido a lo largo del cual se desarrolla la vida de una generación o de una familia<sup>16</sup>. Por esta razón, al decirnos la constitución que la destrucción arquitectónica se ha venido produciendo desde el siglo anterior, nos confirma cronológicamente algo que ya sabíamos: la propia crisis general de la civilización romana, iniciada en el siglo III, tras el respiro Severiano y en la que tantos factores y tan profundas causas parecen incidir. Esa decadencia romana que, con sus depresiones galopantes y sus breves momentos de alivio, había de reflejarse lógicamente también en el aspecto exterior de los edificios, cuya dejádez, descuido y desmoronamiento los convirtieron en víctimas indefensas del saqueo y del pillaje permitido e incluso organizado por la propia Administración.

Aquellos agentes naturales, al recaer sobre una estructura urbana que no se veía vivificada por un espíritu municipal como el de antaño, fueron causando graves quebrantos, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo III. Según nos consta<sup>17</sup>, el año 262, bajo el consulado de Galieno y Fausiano, se produjeron fuertes temblores de tierra en toda Italia. Muchos edificios fueron devorados por las profundidades, muriendo gran número de personas y resultando Roma tremendamente dañada. Igualmente, las lluvias, a veces torrenciales, y las consiguientes inundaciones, solían producir con frecuencia grandes destrozos en la zona monumental de Roma. Así, en época de Valentiniano I, siendo prefecto de la ciu-

15. Así, por ejemplo, en Ulpiano 1 *de cens.*, D.50.15.1.pr.

16. Ese es el sentido que parece tener *saeculum* en algunas constituciones imperiales, como por ejemplo: C.9.1.17, Diocleciano, a. 299; C.1.11.7, Valentiniano y Marciano, a. 451; C.1.3.32.7, León y Antemio, a. 472.

17. *Gallieno et Faus[t]iano cons. inter tot bellicas clades etiam terrae motus gravissimus fuit et tenebrae per multos dies*. Trebelio Polión: *Vita Galieni*, 5.2.

dad Clodio Hermogeniano<sup>18</sup>, las intensas lluvias fueron causa de devastadores desbordamientos en los ríos, sumergiendo las aguas del Tíber a gran parte de la ciudad bajo el lodo y el fango<sup>19</sup>. También los incendios, tan frecuentes y endémicos en Roma, continuaron a lo largo de todo el siglo III, pero, a diferencia de lo que ocurría siglos atrás, en donde la destrucción por el fuego iba seguida de una intensa y eficaz reconstrucción urbana, los incendios sufridos por la ciudad en sus últimos años no generaban desgraciadamente ningún estímulo de renovación, ofreciendo la ciudad el triste espectáculo de sus escombros y ruinas, con grandes zonas desoladas en donde durante años permanecían las huellas de los incendios sin que las autoridades municipales promovieran la reedificación.

Por su parte, los factores humanos, las guerras, los motines y las revueltas callejeras convertidas en el siglo III prácticamente en una guerrilla urbana, afectaron grandemente a toda la construcción ciudadana, que debió conservar mucho tiempo las huellas de estas revueltas. Así, según nos cuenta Herodiano<sup>20</sup>, en el año 327, grupos de jóvenes armados lograron cercar a los soldados pretorianos haciendo barricadas, arrancando tejas, piedras y columnas de los edificios. A la vez reuniendo todo el material combustible que pudieron encontrar provocaron graves incendios en toda la ciudad. Durante todo el siglo IV continuó, no obstante la transformación política del régimen imperial, este mismo clima de tensiones y angustias. En el año 365, siendo prefecto Volusiano Lampadio, fue turbado su mandato por varias sediciones, *hic praefectus exagitatus est motibus crebris*, lo cual fue aprovechado por las masas más bajas de la población, *infima plebs*, para pro-

---

18. Se trata de Clodio Hermogeniano *Caesarius* (CIL. 6.499), prefecto desde el 21 de mayo al 19 de julio del 374 y no de su pariente y homónimo Clodio Hermogeniano *Olybrius* (CIL. 6.1713) también prefecto de Valentiniano, pero anterior al primero.

19. *Claudio regente urbem aeternam, Tiberis... contextit*. Ammiano Marcelino: 29.6.17.

20. Herodiano, 7.12.4. Existe una buena edición crítica de la *Historia* de Herodiano a cargo de CASSOLA, Florencia 1967.

vocar incendios y destruir edificios, arrancando techumbres y piedras que eran luego arrojadas a la vía pública<sup>21</sup>.

Como era de esperar, todas estas circunstancias tuvieron que afectar tremendamente a la ciudad y a sus monumentos. El paso inexorable del tiempo y los acontecimientos fortuitos, políticos y sociales —*senium aetatis seu fortuiti casus*<sup>22</sup>— fueron desfigurando y dañando los edificios urbanos en unos momentos en los que ya Roma no podía recuperarse de su propia postración. Con el paso de los años, no obstante la brevísima recuperación artificial que quizá pudo suponer el período diocleciano-constantiniano, el deterioro urbano debió ser ya tan alarmante que debió entenderse como algo quizá inexorable y sin posibilidades de recuperación. Esa visión pesimista es al menos la que parece deducirse de casi todas las constituciones promulgadas que a lo largo del siglo IV se hacen eco del lamentable estado ruinoso de muchos monumentos, *quae iam deformibus ruinis interdidisse*<sup>23</sup>.

3. Sin embargo, según ya dijimos, si grave fue el quebranto urbano producido por los agentes naturales y por los fenómenos políticos propios de una época de angustias, mucho más funesta fue para Roma y para el resto de los municipios<sup>24</sup> la actuación culpable de los funcionarios, prefectos y gobernadores que, no obstante su concreta misión de vigilancia y tutela, causaron ellos

21. Ammiano Marcelino: 27.3.8.

22. C. Th. 15.1.44, Arcadio, Honorio y Teodosio, a. 406.

23. C. Th. 15.1.11, Valentiniano y Valente, a. 364.

24. La mayoría de las leyes que en el bajo Imperio se ocuparon de la destrucción urbana plantearon este problema pensando no sólo en Roma, sino en todas las ciudades. Tal vez esta preocupación universal comenzara ya en época altoimperial, según podemos deducir de Ulpiano (21 *ad Sab.*, D.30.41) en sus comentarios sobre un viejo senadoconsulto Aciliano, de época adrianea—realmente una *oratio principis ad senatum*—, en donde al referirse a esta norma el jurista precisa, *hoc senatus consultum non tantum ad urbem, sed et ad alias civitates pertinet*. De esta puntualización tal vez se pudiera deducir que quizá la norma inmediatamente anterior promulgada sobre materia urbanística, un misterioso edicto del emperador Vespasiano del cual sólo sabemos su existencia gracias a la incierta alusión que de él se hace en una constitución de Severo Alejandro del año 222, C.8.10.2, fuera sólo aplicable a la ciudad de Roma. Cfr. MURGA, *Un enigmático edicto del emperador Vespasiano sobre materia urbanística*, en *AHDE* 47 (1977), p. 60.

mismos o al menos aceleraron la destrucción y el desmantelamiento de las más bellas y antiguas ciudades: *praesumptionem iudicum ulterius prohibemus, qui in eversionem additorum oppidorum metropoles vel splendissimas civitates ornare se fingunt transferendorum signorum vel marmorum vel columnarum materiam requirentes*<sup>25</sup>.

Realmente, a lo largo del siglo IV, las constituciones imperiales manifiestan una línea legislativa donde de un modo constante aparece la preocupación y la desconfianza imperial por la conducta culpable y el atrevimiento insólito de los prefectos y gobernadores, verdaderos responsables de tanta destrucción y tanto daño. Aunque la primera norma que se enfrenta con este abuso de autoridad propio de los *iudices*<sup>26</sup> y que condena su osadía, *praesumptionem iudicum ulterius prohibemus*, es del año 365, ya anteriormente algunas otras leyes, aún sin acusar directamente a nadie en concreto, parecen referirse igualmente a las autoridades como las más responsables del desmantelamiento ornamental<sup>27</sup>.

Más tarde, el año 376, en una constitución enviada *ad Senatium* por Valente, Graciano y Valentiniano II<sup>28</sup>, se alude ya claramente a los prefectos y a las autoridades colocadas en el lugar más excelso, *quos potestas in excelso locat*, como autores de estas desgracias demoliciones. Según la ley, estos funcionarios, por vanidad y conducidos por una malsana emulación, plantean nuevas e innecesarias construcciones carentes del más mínimo interés público ignorando en cambio los nobles edificios antiguos que envejecen y se deterioran víctimas de la *dissipatio* o erosión cau-

25. C. Th. 15.1.14, Valentiniano y Valente, a. 365.

26. Las leyes del bajo Imperio suelen designar con el nombre de *iudices* a los gobernadores de las provincias porque en esa época, subvertido ya todo el orden procesal, son precisamente estas autoridades quienes llevan el peso principal de la administración de justicia. Tal vez por ello Ammiano nos diga que los gobernadores eran elegidos preferentemente entre los juristas (Ammiano Marcelino, 29.3.6).

27. Evidentemente, aún sin nombrar a ninguna autoridad en concreto, también la constitución de Constantino, C. Th. 15.1.1, del año 357 parece referirse de algún modo a ellas según creo demostrar en un estudio mío sobre dichas constituciones. Cfr. MURGA, *Especulación y venta de material artístico*, cit., p. 167 s.

28. C. Th. 15.1.19.

sada por el paso de los años ante la desidia de todos. Por lo visto, los propios prefectos que hubieran debido dedicar sus mejores cuidados a la ciudad<sup>29</sup> se entregaban a la rapiña y al pillaje de mármoles y columnas extrayendo incluso la piedra de los cimientos como si se tratara de una cómoda cantera urbana.

Fuera de esta materia concreta de las depredaciones urbanísticas, no es raro encontrar en las leyes del bajo Imperio las más duras acusaciones contra los gobernadores y prefectos de Roma, así como contra los miembros de los senados municipales responsables de la *cura civitatum* recriminándoles en su culpable actuación por su negligencia<sup>30</sup>, ambición<sup>31</sup>, atrevimiento<sup>32</sup>, avidez de lucro<sup>33</sup>, abuso de autoridad<sup>34</sup>, irreflexión<sup>35</sup>, temeridad<sup>36</sup>, deseos de adulación<sup>37</sup>, etc.

Sin duda que algo inusitado y grave debía estar sucediendo en la sociedad romana del bajo Imperio como para que las propias autoridades hubieran sufrido una corrupción tan aguda. Esta inexplicable situación sólo podría explicarse de dos modos: o bien aquel antiguo *honor, dignitas*, etc., del que siempre nos habían

29. Esta idea de dedicación a un encargo se vuelve a recordar con toda claridad por los mismos emperadores en otra constitución del 380: *singuli quique iudicum primo omnium in tuendis veteribus aedificiis publicis impendant propriae sollicitudinis curam, tum adgredantur nova. Adque studio cautae celeritatis, quidquid a superiore reppererint inchoatum, quasi a se coeptum noverint explicandum.* C. Th. 15.1.21.

30. *negligentia iudicum*, C. Th. 15.1.2, Constantino, a 321.

31. *in posterum aditus similia cupientibus obstruatur.* C. Th. 15.1.5, Constantino II y Constante, a. 338.

32. *praesumptionem iudicum prohibemus*, C. Th. 15.1.14, Valentiniano y Valente, a. 365.

33. *aviditas cogendae pecuniae*, C. Th. 15.1.25, Valentiniano, Teodosio y Arcadio, a. 389.

34. *si quis per usurpationem opus praeter conscientiam nostram... voluerit... construere.* C. Th. 15.1.27, *idem* AAA., a. 390.

35. *si quis novum opus... sustollere audacius quam consultius molietur....* C. Th. 15.1.28, *idem* AAA., a. 390.

36. *nemo iudicum in id temeritatis erumpat...* C. Th. 15.1.37, Arcadio y Honorio, a. 398.

37. *officia etiam palatina decem librarum auri multae subiaceant si cui adversus praecepta huius sanctionis venienti aditus adsentatione praestiterint.* C. Th. 10.3.5, *idem* AAA., a. 400.

hablado las fuentes clásicas, había desaparecido sin dejar rastro en los hombres que detentaban los *publica officia* en esta época, o bien se trata tan sólo de un simple cambio en la apreciación y en la severidad del legislador, hasta el punto de que defectos quizá de poca trascendencia o situaciones más o menos normales y exentas de culpa por parte de los prefectos, han empezado a ser contempladas con más rigor, dándonos esa impresión de culpabilidad que parece desprenderse de los textos legales.

Como es sabido, la segunda mitad del siglo IV, con sus crisis y sus tensiones, trajo consigo una grande y profunda transformación en toda la estructura social. De aquella organización política en forma de pirámide, lograda tras la reforma diocleciana-constantiniana, en la que un emperador en la cumbre asumía la potestad absoluta trascendiendo los poderes propios de todas las autoridades intermedias, se pasó, a causa del colapso y de la disgregación política, a un tipo de sociedad dispersa y fragmentada como un mosaico. El emperador carismático, aislado y encerrado en su soledad palaciega y sacral; los *officia palatina*, ocupados por altos funcionarios de nuevo cuño, dotados de una mentalidad también nueva y orientalizante; los militares, *palatini*, *comitatenses* o *limitanei*, a veces de origen bárbaro; los *clarissimi* de linaje aristocrático y senatorial, proclives siempre a un conservadurismo latifundista cada día más irracional y agreste; la burguesía municipal, *curiales*, con sus magistraturas hereditarias, etc. Por si no fuera ya suficiente este vasto elenco de clases sociales, complicado hasta el infinito, a causa de la multitud de pactos, alianzas y compromisos que se hicieron y se deshicieron entre tan prolijos y fragmentados grupos, la irrupción dentro de este extraño cosmos político de personajes oficialmente cristianos, ostentando cargos palatinos y militares, duplicó a su vez todas las posibles combinaciones en tales pactos y alianzas provocando en la ya insegura sociedad romana una situación de verdadero equilibrio inestable a la hora de intentar recomponer el definitivo mosaico político.

Lógicamente, dentro de tan complicado espectro social, no es imposible que algunos de los muchos prefectos de la ciudad o del pretorio que se fueron sucediendo a lo largo del siglo IV<sup>38</sup> diesen

---

38. Ver sobre todo CHASTAGNOL, *La Préfecture urbaine à Rome sous le*

con su conducta motivos de queja a los emperadores y que incluso causaran una grave preocupación al legislador. Sin embargo, también sería posible, sobre todo si tenemos en cuenta las tensiones y desequilibrios de esta sociedad fragmentada, que el ataque que las constituciones imperiales lanzan contra los prefectos pudiera tener su explicación simplemente en la gran enemiga que desde la *domus divina* y de los *scrinia* empieza a producirse contra el senado y los *clarissimi*. Enemistad imperial y palatina lo suficientemente inteligente para saber buscar y encontrar conductas escandalosas en sus rivales a fin de dirigir la opinión pública contra las personalidades políticas y sociales de linaje senatorial, siempre más inclinadas a directrices de tipo pagano y nacionalista, todo ello oportunamente orquestado por las cortes de Milán o de Tréveris<sup>39</sup>.

Muy difícilmente se podrían explicar de otro modo las continuas acusaciones que desde la casa imperial se lanzan contra los prefectos, contra los componentes de las curias municipales y, en general, contra las más altas autoridades, *quos potestas in excelso locat*, si no hubiera detrás de todo ello este tremendo y agobiante clima de tensiones y desconfianzas. Realmente no parece que todos los *iudices, rectores provinciarum* o prefectos a los que directamente se les acusa de tan graves delitos y negligencias hubieran

---

*Bas-Empire*, París 1960 y *Les fastes de la Préfecture de Rome au Bas-Empire*, París 1962.

39. De hecho bastaría leer a Ammiano con cierta atención para comprobar de qué modo tan distinto el propio cronista se hace eco de la corrupción moral imperante en la sociedad imperial del siglo IV. Seguramente por ser Ammiano perteneciente a una nobleza municipal muy cercana a los círculos de los decuriones antioqueños —al menos así parece desprenderse de su propia historia— su afinidad con la línea aristocrática de los senadores le lleva naturalmente a enjuiciar el problema de la inmoralidad social y política de su tiempo desde un ángulo muy distinto del que lo hacen las constituciones. Para el historiador, las más graves corrupciones se producen sobre todo entre aquellas personas que ocupan cargos imperiales. Por ello —piensa Ammiano— es desde los *officia palatina* de donde proceden las más infames calumnias contra personas honorables. Tal sucedió, sigue diciendo el cronista, con un tal Ursicino (18.4.3) y con un rico militar de nombre Antonino (18.5.1) que incluso se vio obligado a desertar del ejército y a huir al Imperio de los persas.

llegó a una corrupción semejante, ya que si ello hubiera sido verdaderamente así, probablemente el Imperio no habría ni siquiera alcanzado la cuarta centuria. Desde luego resulta chocante, al menos para nuestra mentalidad, que leyes como la de Valente, Graciano y Valentiniano del 376, a la que antes nos referimos, acusen al prefecto de Roma como al principal culpable del pillaje y saqueo que vienen sufriendo los monumentos públicos, sobre todo si tenemos en cuenta que la prefectura de la ciudad tenía precisamente como misión la *cura urbis* y el cuidado del *publicus aspectus*.

En algún momento da la impresión de que las leyes del siglo IV<sup>40</sup> —la constitución del 376 promulgada por los tres augustos con su acusación a los prefectos no sería una excepción— se ha convertido en un vehículo de la rivalidad y de la desconfianza que desde el palacio imperial se mantiene contra la aristocracia pagana celosa de sus privilegios. El año 376 era prefecto de Roma un tal Tarracius Basus, probablemente pagano de alto linaje<sup>41</sup> y nieto de otro noble, prefecto también, bajo cuya dirección se elevaron muchos monumentos y se reconstruyeron varias *opera publica*. Aunque naturalmente no es imposible, parece sin embargo poco probable que este prefecto fuese verdaderamente el causante de los actos de expolio y saqueo de que se habla en el texto legal. Por Ammiano Marcelino<sup>42</sup> sabemos que años después tanto este Tarracius como su hermano Camenius y otras personas de linaje senatorial se vieron enredados en un asunto desagradable de tráfico de venenos y asesinatos, del cual, no sin graves dificultades, lograron salir exentos de culpa gracias al apoyo de algún

---

40. En otra ley también del 376 promulgada por los mismos emperadores Valente, Graciano y Valentiniano, C. Th. 1.6.7, fragmentada luego al pasar al *Codex* justiniano en dos leyes: C.1.28.3 y C.12.58.1, se vuelve a aludir a los prefectos con un tono en donde se trasluce un claro rencor al decir el legislador que esta magistratura se mantiene digna en tanto no cometa usurpaciones, *quantum sine iniuria ac detrimento alieni honoris usurpet*.

41. Según CHASTAGNOL, *Les fastes*, cit., p. 195 s., Tarracius fue probablemente hermano de Alfenius Caeionius vicario de Africa en el 381 y ambos nietos de un Caeionius Julianus prefecto de Roma en el 333-334 bajo Constantino, perteneciente a la nobilísima *gens* Caeionia.

42. Ammiano Marcelino, 28.1.27.

personaje influyente. El historiador nos habla de que incluso se usaron contra Tarracius pruebas ambiguas, *documentis ambiguis*, desprendiéndose del contexto del relato que toda la acusación fue debida a un verdadero montaje político ideado por la corte imperial para desprestigiar a la nobleza de Roma <sup>43</sup>.

Otro ataque, tal vez algo más velado pero probablemente igual de tendencioso que el que acabamos de ver, lo podemos encontrar seguramente en una constitución algo más tardía, promulgada por Valentiniano II, Teodosio y Arcadio a fines de siglo <sup>44</sup>. La ley, que contempla igualmente una materia análoga, mantiene también una actitud crítica frente a las autoridades de la ciudad —ante el legislador nadie sería sin duda más responsable que el propio prefecto— acusándolas de acometer innecesariamente obras públicas y construcciones inútiles, *supervacua*, abandonando en cambio culpablemente en su ruina los monumentos más nobles de la urbe. La constitución va dirigida precisamente al prefecto de la ciudad de Roma, que era a la sazón un tal Caeonius Rufius Albinus, varón de ilustre linaje y oriundo del mismo grupo nobiliario que el prefecto Tarracius al que antes citamos. Fue este Albinus, según el testimonio de sus contemporáneos y cronistas, un hombre erudito y culto <sup>45</sup>, enamorado de todo lo antiguo <sup>46</sup> y un verdadero sabio <sup>47</sup>, lo cual, si verdaderamente fue así, parece avenirse mal con las acusaciones legales de abusos de autoridad o negligencias en el cuidado de la urbe.

Por todo ello, tanto en este caso como en otros parecidos en los que nos vemos obligados a utilizar testimonios procedentes de fuentes bajoimperiales es necesario hacerlo con sumo cuidado, teniendo siempre en cuenta que nunca son totalmente ciertas las acusaciones que los palatinos dirigen contra el Senado o contra las

---

43. El propio Ammiano, 28.1.26, nos habla de un auténtico clima de terror organizado por Valentiniano y dirigido contra la clase senatorial con acusaciones muy variadas e infamantes y en las que varias personalidades, algunas claramente inocentes, se vieron envueltas.

44. C. Th. 15.1.27.

45. Así consta al menos por Macrobio: *Saturnalia*, 6.8.1.

46. Id. 6.4.1.

47. *Doctus vir*. le llama Boecio en *De interpretatione*, 1.4.

autoridades locales, así como tampoco las insinuaciones más o menos veladas que aparecen en las constituciones.

Normalmente, el agudo malestar y las tensiones enconadas entre los diversos grupos políticos, a los que ya antes hicimos referencia, suelen ser frecuentemente la explicación principal de muchos de los problemas, contradicciones y dificultades de interpretación que para el historiador pudiera ofrecer un mundo como el romano postclásico que ha perdido ya casi totalmente su unidad y su cohesión<sup>48</sup>. Es lógico que si toda la sociedad romana ofrecía ya en el siglo IV una atomización como la que podemos deducir de los testimonios contemporáneos, fueran los prefectos de Roma, sobre todo a partir de que el emperador de Occidente abandonara prácticamente la urbe venerable, quienes más ataques sufrieran al intentar mantenerse en equilibrio bajo la incidencia de tres fuerzas

---

48. Como es lógico, por las mismas razones, siempre deberemos atenuar críticamente el tono agrio de muchos testimonios procedentes de fuentes literarias de signo contrario, historiadores o pensadores de linaje senatorial —bastaría recordar al propio Ammiano o a Symmaco— cuando por cualquier razón se creen obligados a enjuiciar a los emperadores o a los palatinos agraciados por el favor de aquéllos. En estos casos también Ammiano acusa muy violentamente al propio Valentiniano I, imputándole gravísimas arbitrariedades e injustos partidismos (27.9.4) y crueldades, *homo propalam ferus* (7.7.4) o acusándole de ser enemigo de toda conducta recta (29.3.1), etcétera. Claramente nos dice el historiador que ha llegado el momento de no silenciar más una situación tan crítica, *illud tamen nec praeteriri est aequum nec sileri*, «dada la malicia devoradora de los hombres que protagonizan los hechos de esta historia» (29.4.9). En cambio Ammiano se muestra mucho más indulgente cuando tiene que referirse a algún prefecto como sucede al hablarnos de Lampadius que, no obstante ser según el cronista un hombre prudente y moderado, vio turbada su prefectura por graves sediciones y motines populares —*hic praefectus exagitatus est motibus crebris* (27.3.8)—, lo cual hace sospechar un tanto de la posible moderación de su gobierno. Efectivamente este prefecto de Valentiniano no fue ni mucho menos un dechado de virtudes. Por el contrario, de la propia historia de Ammiano se deduce que el tal Lampadius era tan vanidoso que se movía casi siempre por el irracional deseo de recibir alabanzas, cayendo en ese defecto que parece normal en las autoridades locales según las constituciones. Sin embargo, Ammiano en este caso enjuicia de manera claramente partidista e indulgente al prefecto enumerando sus méritos y refiriéndose como de pasada a esa pequeña vanidad como defecto sin importancia, *vanitatis eius exemplum, ne latius evagemur... 27.3.7.*

o poderes de signo tan distinto: el poder absoluto del Príncipe, el peso histórico de la legitimidad del Senado y, por último, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo IV, la inquietante nueva fuerza de la masa popular, cada día más peligrosa y más proclive a la subversión<sup>49</sup>.

4. De un modo no muy distinto, también Mayoriano en su constitución del 458 parece acusar, aunque probablemente de una forma menos directa que en las otras constituciones anteriores, a las autoridades como principales responsables de la degradación ornamental de la urbe. Sin embargo, Mayoriano, que a causa de su procedencia militar podría haber adoptado una postura claramente antisenatorial tal vez por su formación y ascendencia nobiliaria<sup>50</sup>, mantiene en este aspecto una línea más moderada que la que en su día manifestaron otros emperadores. Según el texto legal de la constitución—lo cual nos indica que el problema urbanístico se ha convertido en algo endémico—aquellos edificios, *in quibus omnis Romae civitates consistit ornatus*, vienen siendo destruidos un día tras otro, debido sobre todo a la culpable actuación de los propios cargos públicos, *passim derui plectenda urbani officii suggestione*. Aunque en la novela de Mayoriano no se nombra expresamente como hicieron en su día los otros legisladores, ni a los *praefecti* ni a los *iudices*, sí parece evidente que, al menos por omisión o negligencia, las primeras autoridades de la ciudad no quedan del todo libres de la acusación.

¿Quién pudo ser, por tanto, ese prefecto Emiliano<sup>51</sup> a quien, al menos indirectamente, la novela imputa una cierta responsabili-

49. Esta fragilidad política de los prefectos bajoimperiales, sometidos a fuerzas tan antitéticas, podría explicar la escasa duración de sus mandatos, que raramente suelen llegar a los dos años. Cfr. CHASTAGNOL, *Les fastes*, cit.

50. Julius Valerius Maiorianus recibió ese nombre ilustre como recuerdo de su abuelo materno que en el año 379 ocupó el cargo de *magister militum* del ejército establecido en la Panonia. Cfr. SEECK, *Geschichte des Untergangs des antiken Welt* 6, Stuttgart 1920, p. 340 ss.

51. Nada sabemos de este Emiliano, citado tan sólo con ocasión de esta novela de Mayoriano. Según podemos deducir del texto legal, el emperador se dirige a él dando muestras de un cierto afecto y respeto: *Aemiliane p(arens) k(arissime) a(tque) a(mantissime)*. Tal vez se tratara de un prefecto que por su edad o por los cargos que había desempeñado se hiciera acreedor de tan afectuoso tratamiento por parte del emperador. De un

dad? Como es lógico, debió tratarse de un hombre de linaje senatorial a quien tal vez el emperador usando el arma de la ley intenta también acusarle de algún modo del deterioro de la ciudad, culpándole al menos por una falta de control y vigilancia sobre las decisiones e iniciativas de sus subordinados, *officiales*. La ley habla de *suggestio*, concepto que en el lenguaje imperial tardío suelen emplear las fuentes<sup>52</sup> con la acepción de respuesta oficial emanada por la autoridad competente a una cuestión planteada, bien por una autoridad de rango inferior, bien por un particular. No sería pues extraño que hubiera sido precisamente a través de una serie de *suggestiones* abusivas como se produjeron o se justificaron administrativamente algunos de los desmantelamientos sufridos por los *templa aliaque monumenta*. Esta misma idea de culpabilidad subsidiaria de las autoridades aparece de nuevo en la constitución un poco después al quejarse el legislador de que algunos magistrados, con más o menos ignorancia y muchas veces a título de gracia, concedieron al primer solicitante que lo pidió la posibilidad de separar de algunos edificios públicos los mejores materiales de su ornamentación: bloques de piedra, revestimientos de mármol, columnas, etc., con el fin de llevar a cabo una edificación meramente privada.

La lenta destrucción de los edificios públicos, privándoles de los elementos mejores y más nobles de su estructura ornamental, *quae ad splendorem urbium pertinet*, ha venido haciéndose además—sigue diciendo el legislador—sin ninguna razón fundada: sino a causa de liberalidades mal entendidas por parte de los funcionarios, *per gratiam iudicium*<sup>53</sup>, adjudicando sin más esas

---

modo semejante saluda también así Mayoriano a Basilio, prefecto del pretorio, en su Novela 2.

52. *Vid.* n. 2.

53. Resulta evidente la variación semántica que sufre el vocablo *iudex* en el Imperio tardío debido a las grandes transformaciones políticas y sociales que afectaron en esa época al mundo romano. La mutación del término guarda también relación con los propios cambios procesales que trajo consigo el procedimiento cognitorio en donde, superada la división del litigio en dos fases y desaparecido el *iudex privatus*, una misma autoridad política fuera civil o militar detentaba a la vez la competencia judicial para conocer los asuntos litigiosos. Sin ninguna precisión y de un modo absolutamente indistinto e incoloro suele por lo mismo atribuirse el título

piezas artísticas y antiguas, arrancadas de su primitivo emplazamiento, a aquellos particulares que podían contar con influencias políticas poderosas. Sería interesante poder comprobar si, en época de Mayoriano, las autoridades ciudadanas cayeron objetivamente en una tal muestra de irresponsabilidad y de ausencia de *adfectio civica* o educación urbana causante de la aniquilación de un patrimonio común y glorioso, *a veteribus conditum* y de unas construcciones que en su día se hicieron para uso y agrado de todos, *propter usum vel amoenitatem publicam*. ¿Caería también Mayoriano en la tradicional animadversión demostrada por los emperadores del siglo anterior para con los prefectos de Roma y en general para con aquellas magistraturas que formaban como la avanzadilla ideológica del Senado y los *clarissimi*? Si hemos de creer a Procopio, Mayoriano fue un príncipe que siempre se manifestó apacible con sus súbditos, destacando por sus virtudes «sobre cuantos antes que él habían reinado en Roma»<sup>54</sup>. Igualmente, también Sidonio Apolinar, dedica un discurso al emperador cuando era tan sólo cónsul haciendo notar sus mérito y su prudencia de gobierno.

Ni que decir tiene que estos testimonios no deben ser nunca tomados como definitivos, ya que, por un lado, Procopio de Cesárea, como cronista bizantino de finales del siglo v, manifiesta frecuentemente un cierto desconocimiento en todo lo que se refiere a la historia del Imperio occidental y en cuanto a Sidonio, aunque es contemporáneo de Mayoriano y gran conocedor de los

---

de *iudex* a diferentes autoridades bajoimperiales según podemos comprobar en numerosas constituciones recogidas en el *Codex*. Así, aunque normalmente suele ser a los gobernadores o *praesides* a quienes con más frecuencia se les atribuye el tal título (C.12.19.2, Valentiniano II, Teodosio y Arcadio, a. 389; C.1.37.2, Teodosio, Arcadio y Honorio, a. 395; C.1.3.32, León y Antemio, a. 427, etc.) en ocasiones se adjudica también este calificativo a otras muchas autoridades de la época. Tal sucede, por ejemplo, con los *agentes in rebus*, según podemos comprobar en una constitución del año 404 de Arcadio y Honorio, C.12.20.2. Igualmente vemos, a través de las interpolaciones sucesivas sufridas por el Digesto, cómo el nombre de *iudices* se les aplica a los prefectos de la ciudad (Scaevola, 28 *dig.*, D.45.1.122.5) e incluso al prefecto de vigilancia (*iudex spectabilis* (Ulpiano, *de off. proc.*, D.1.15.2.pr.).

54. Procopio: *de bello Vandalico* 1.7.

personajes de los últimos años de la sociedad romana, a causa del peculiar género literario que normalmente cultiva —el discurso encomiástico propio de un orador y retórico cortesano—, sus afirmaciones nunca deben ser tomadas de un modo absolutamente literal ni sus noticias son siempre totalmente exactas<sup>55</sup>. Sin embargo, aunque tales testimonios tengan tan sólo un valor relativo, lo que sí parece cierta es la rectitud de este emperador soldado, compañero y amigo de Recimero, cuando este último era *magister militum praesentalis* y generalísimo del emperador Avito. Es verdad que por ser militar y camarada de un soldado bárbaro, Mayoriano debió mantenerse en principio un tanto distanciado de la política nacionalista, conservadora y antigermana propia de los senatoriales y de la nobleza, entre cuyas filas se elegían los prefectos de la ciudad. Sin embargo, nunca manifestó este emperador una hostilidad clara contra las autoridades romanas. Por el contrario, Mayoriano supo hacer propios los grandes ideales de la romanidad defendidos por el Senado y al menos públicamente siempre actuó de modo concorde con los *clarissimi*. Así, en su discurso al senado —*patres conscripti*— con ocasión de su investidura como emperador y recogido como texto legal en la novela 1, se manifiesta claramente conservador, moviéndose dentro del ideario político más tradicional al reconocer que el poder del príncipe se basa en una delegación de funciones hecha por los *patres*: *imperatorem me factum vestrae electionis arbitrio...* De un modo realmente prudente, el emperador se coloca en su discurso a la altura de las circunstancias utilizando con tacto una serie de conceptos que, tanto en terreno religioso como en el político, son exactamente los más aptos para dirigirse a un Senado donde todavía impera una línea más pagana que cristiana.

---

55. Sidonio Apolinar, tras intentar buscar un parentesco a Mayoriano para relacionarlo nada menos que con Teodosio el Grande, le dedica sus mejores elogios oficiales. Parece que las virtudes y la filantropía estoica presidieron de modo eminente la vida entera de este emperador desde sus años más jóvenes. Austero, equilibrado, dotado de gran moderación, Mayoriano parece reunir, según su panegirista, las grandes dotes de Cástor y Pollux, aventajando en valor a Belerofonte, hijo de Neptuno, y en audacia a Ajax, vencedor de Héctor y de los troyanos. Sidonio Apolinar, *carmen* 5.150 ss.

Por ello seguramente, al aludir a la divinidad, Mayoriano escoge preferentemente esas expresiones vagas e inciertas que suelen ser típicas dentro del estilo plotineo propio de los senatoriales: *propitia divinitas quae regni nostri augeat*. Igualmente cuando ya en materia puramente política, el emperador alude a la *utilitas publica* sabe dar a esta idea tan tradicional romana la suficiente prevalencia recordando que el bien común debe estar siempre por encima de la voluntad del gobernante como piedra angular que fundamenta toda actuación política. Tal vez incluso, por halagar a sus ilustres y *clarissimi* oyentes utiliza el término de *res publica* al referirse al Estado, concepto que sin duda debía constituir un verdadero arcaísmo en estos años tardíos.

No cabe duda que la suerte del Imperio y el incierto destino de toda la civilización romana es algo que preocupa al príncipe-legislador en todas sus constituciones y que de alguna manera trata de buscar soluciones. Ese mismo interés y esa preocupación debió ir aproximándolo en cierto modo a la clase senatorial siempre lógicamente más sensibilizada a todo lo que de alguna manera pudiera afectar a la suerte de Roma. Frente a la mera actuación técnica, burocrática y horizontal de los funcionarios de los *scrinia* imperiales y de los altos cargos del ejército o a la apatía, indiferencia y desinterés de la masa popular, cada año más aplebeyada y violenta, los *clarissimi*, los miembros de las antiguas familias romanas y los grandes terratenientes de las provincias, entre la angustia y la esperanza, volvían sus ojos a la Roma *aeterna*, la patria de los grandes ideales; la urbe de la belleza monumental y del orden público; la ciudad de la grandeza política creadora de la *pax Romana*.

5. Por una razón o por otra esa querencia senatorial y esa tendencia conservadora viene a ser también la línea marcada por la política legislativa de Mayoriano, no sólo en la novela 4 sobre edificios públicos donde el legislador parece querer salvar el *splendor urbium* de los templos y monumentos, *templa aliaque monumenta*, restos simbólicos de una grandeza histórica que se desearía mantener a toda costa, sino también en las restantes leyes promulgadas por este emperador.

a) Como ya antes se dijo, Mayoriano, en la novela 1 *ad sena-*

tum, no obstante ser un militar fervorosamente cristiano, al dirigirse a los *patres* utiliza contemporizando con la mentalidad pagana de la asamblea un lenguaje tradicional muy semejante al que hubieran podido emplear cualquiera de los antiguos emperadores de la época flaviana y antonina, un modo de hablar religioso que traslucía toda aquella impresionante seguridad en la providencia divina —*fortuna gubernans*<sup>56</sup>— siempre protectora de la suerte de Roma: *adsit aestimationi omnium propitia divinitas quae regni nostri augeat pro vestra et publica utilitate succesus*.

b) También en las novelas 2 y 3, aún refiriéndose a materias tan distintas—en una se determina la remisión de impuestos atrasados y en la otra se analiza el cargo de *defensor civitatis*—, invita el legislador imperial a que todos vuelvan sus ojos a aquellos principios morales sobre los cuales se apoyó siempre Roma en sus momentos de gloria y grandeza: *probi mores, prisca consuetudo, honesta providentia*, etc. Sólo así—piensa Mayoriano—podría el Imperio ser apuntalado salvándose del peligro de desintegración: *ut primum mundo sacri principatus nostri rudimenta fulserunt...*

c) En la novela 7, promulgada en noviembre del 458, el emperador vuelve nuevamente a recordar que solamente si se logra revitalizar la vieja estructura municipal que constituyó siempre la base del Estado romano, podrá sobrevivir el Imperio de los peligros que le acechan. Insiste el legislador en la importancia del *ordo decurionum*, calificando a los componentes de tales *corpora* de pilares del municipio y corazón de las ciudades:

---

56. La divinidad tal como se expresa bajo esta advocación, *fortuna gubernans*, representada tan frecuentemente en toda la simbología monetaria romana con la imagen femenina con el globo, la corona triunfal y el cetro, se vincula nada menos que con la primera época imperial o incluso con los años anteriores de Julio César. Esta seguridad de la protección celeste, de origen seguramente helenístico, triunfó plenamente en Roma e incluso se adhirió también lógicamente al cristianismo imperial constantiniano, extraña mezcla de paganismo, fuerzas místicas orientalizantes, filosofías neoplatónicas y plotineas y mesianismo judaico puesto al día bajo la influencia seléucida tardía. Sobre este tema es interesante la obra de WENDLAND, *Die hellenistisch-römische Kultur in ihre Beziehungen zu Judentum und Christentum*. Tübingen, 1912.

*curiales nervos esse rei publicae ac viscera civitatum nullus ignorat.*

d) Finalmente, en la novela 6, también del 458, el emperador manifiesta su preocupación —en la más pura línea conservadora de los *clarissimi*— por el mantenimiento de los grandes principios medulares propios de la familia romana y por el incremento de la natalidad, aconsejando a las mujeres solteras no profesar en la religión hasta después de haber cumplido cuarenta años, *non ante suscepto honorati capitis velamine consecrari quam quadraginta annos aetatis...*, debiéndose evitar toda coacción psicológica que los propios padres pudiesen ejercer sobre la hija al dejarse llevar por el clima especial de devoción aterrorizada típica de estos años finales del Imperio, *vitandae etenim sunt et magnis adtentionibus traseundae humanae cupiditatis incelebrae, in quas praecique primae aetatis ardor impelit, ut iuventutis calore sedato deo dicata virginitas praeter ullum paenitentiae vitium ad senectutis annos et caelestis militae palmam pervenire mereatur.*

6. Según lo que acabamos de ver estamos, pues, ante un emperador de origen militar que no parece dar muestras, al menos aparentemente y según los escasos testimonios de que disponemos, de aquella hostilidad que sin duda manifestaron sus antecesores contra los sectores más tradicionales de la sociedad romana, casi siempre paganos o paganizantes. Por el contrario, como hemos visto, Mayoriano no sólo no dirige ninguna expresa inculpación contra los prefectos, sino que además mantiene, al menos en sus constituciones, una ideología condescendiente y paralela a la que fue normal entre los *clarissimi* y la aristocracia latifundista formada por las grandes familias romanas del siglo v. Sin embargo, no obstante, ese respeto para con las autoridades locales a las que evidentemente nunca acusa de modo directo, el emperador al referirse en la novela 4 a la situación de desgraciado aniquilamiento urbanístico que se manifiesta en Roma y en todos los municipios, hace también alguna alusión a ciertos abusos que se vienen produciendo desde hace algún tiempo *iam dudum*.

La principal práctica abusiva a la que se refiere el legislador es de nuevo algo que ya viene del siglo anterior. Con cualquier pretexto más aparente que real —*finguntur*— de necesitar pie-

dras para una construcción nueva se destruyen las grandes obras monumentales, demoliendo así los edificios valiosos para construir otros sin ningún valor, *antiquarum aedium dissipatur speciosa constructio et ut parvum aliquid reparetur, magna diruuntur*. Cualquier particular que quiere construir su propio edificio obtiene con toda facilidad la licencia necesaria para transportar las piedras sillares procedentes de construcciones que previamente hay que deshacer: *unusquisque privatum aedificium construens per gratiam iudicum in urbe positorum praesumere de publicis locis necessaria et transferre non dubitet, cum haec, quae ad splendorem urbium pertinent, adfectione civica debeant etiam sub reparatione servari*.

La ley, tras fijar unas sanciones pecuniarias graves que deberá pagar la autoridad responsable por haber atentado contra el conjunto arquitectónico impone igualmente el correctivo corporal de la fustigación, *fustuarium supplicium*<sup>57</sup> e incluso la pena terrible de la mutilación<sup>58</sup> a aquellos subalternos que ejecutaron las órdenes de sus superiores culpables sin haberles hecho una resistencia a la que por lo visto estaban obligados: *qui iubenti obtemperaverint et sua neutiquam suggestionem restiterint*.

Este impresionante elenco de penas propio de una sociedad que tras la pérdida de su equilibrio cultural se va hundiendo poco a poco en la barbarización, nos muestra por un lado algo que ya venía

57. La pena corporal de *fustibus coerceri*, nacida al calor de la disciplina militar y extendida luego a todo tipo de delinquentes, se fue haciendo cada vez más frecuente a causa de la progresiva militarización que afectó a todas las estructuras políticas y sociales en el bajo Imperio. La pena de fustigación se impuso entre otros: a los reos de alta traición, C. Th. 9.35.12, Valentiniano, Valente y Graciano, a. 376; a los desertores, C. Th. 7.18.5, Graciano, Valentiniano y Teodosio, a. 383; a los funcionarios auxiliares de la administración que cayesen en la herejía, C. Th. 16.5.54, Honorio y Teodosio, a. 414; etc.

58. De la mutilación —salvo el escueto precepto decenviral para el caso de lesiones— no tenemos ninguna noticia en las fuentes jurídicas. Sin embargo, debió poco a poco abrirse paso en los años imperiales tardíos tal vez inicialmente en casos gravísimos de delitos sometidos a la jurisdicción militar pasando luego a casos ordinarios. A través de alguna fuente literaria hay huella de haberse impuesto esta pena tremenda a los desertores (Valerio Máximo: 2.7.12) y en algún otro caso, pero debido casi siempre a arbitrariedades imperiales (Suetonio: *Vita Claudii* 15; *Vita Alexandri* 28).

siendo normal en el bajo Imperio, donde la gravedad de las penas dependía de la calidad de la persona del delincuente. Así, mientras que a los más responsables de los abusos que provocaron el daño material en los edificios se les impone simplemente una sanción económica, a los subalternos, al fin y al cabo simples ejecutores de la licencia de obras y de la *suggestio*, se les castiga con las penas físicas más tremendas. Una situación como la que nos hace descubrir la constitución del 458, donde la corrupción parece haberse convertido en el clima habitual de los gobiernos locales y en donde incluso se incita o se fomenta a los subordinados a desobedecer a sus superiores como única arma frente a los actos administrativos fraudulentos o ilícitos, nos hace suponer que todo el Imperio y lógicamente el propio gobierno central vivía, al menos en los años posteriores al primer Teodosio, en un ambiente absolutamente malsano e inmoral<sup>59</sup>.

Esta corrupción, que llegó a todos los niveles, alcanzó, como es lógico, en primer lugar a las propias autoridades militares. Era frecuente que los grandes jefes del ejército obtuvieran pingües ganancias gracias al ingenioso sistema de las *coemptiones*. Con estas requisas oficiales llevadas a cabo a precios muy bajos era fácil luego, al vender a precios altos, lograr unos ilícitos beneficios conocidos con el nombre de *stellatura*, que llegaron a suponer ingresos cuantiosos en los titulajes del mando militar<sup>60</sup>. Por su parte, los funcionarios del fisco acudieron igualmente a métodos de exacción absolutamente inmorales, según podemos de-

---

59. Un detenido estudio del estado general de corrupción que afectó a todos los órdenes de la Administración nos lo muestra JONES, *The later Roman Empire* 2, Oxford 1964, p. 1053 ss. y DILL, *Roman Society in the last century of the Western Empire*, Nueva York 1973, p. 227 ss.

60. Con este nombre de *stellatura* o *stillatura* suelen designar los textos aquellos lucros fraudulentos obtenidos por los jefes militares al manipular con las diferencias de precios de los suministros. Probablemente debió tratarse de una vieja corrupción endémica en cierto modo normal en el ejército romano (*Historia Augusta*, Pescenio Niger, 3) agravada lógicamente más tarde en el bajo Imperio. Arcadio y Honorio, probablemente con más rigor que eficacia, intentaron poner coto a estos abusos el año 406, C. Th. 7.4.28 (C.12.37.12). Vid. sobre todo MAZZARINO, *Aspetti sociali del quarto secolo*, Roma 1951, p. 169 ss.

ducir del pequeño tratado anónimo *de rebus bellici*<sup>61</sup>, hasta el punto de ser normal que los *exactores* obtuviesen cuantiosos *lucra*<sup>62</sup>, en beneficio propio. Las influencias y recomendaciones de personas *influyentes* deterioraron también el servicio público del transporte oficial, *cursus publicus*, dando lugar a una gran cantidad de usurpaciones hasta el punto de que muchos particulares, sin más razones que las derivadas de su personal influencia política o económica, usaron en beneficio propio de las *evectio-nes* públicas que con tantos y tan costosos esfuerzos mantenía la administración imperial<sup>63</sup>.

Fue, sin embargo, en el orden judicial donde curiosamente se tienen noticias de mayores corrupciones y en donde la venalidad de los funcionarios alcanzó límites realmente insospechados. Sin duda, todo el cortejo de *apparitores* o ayudantes de los *iudices* constituía por sí mismo en aquellos años un bochornoso espectáculo. Una masa ingente de *officiales: scribae, praecones, peritos, etc.*, pululaban alrededor de los litigantes interviniendo en los pleitos casi siempre innecesariamente como ayudantes de la organización judicial, dispuestos a trabajar lo menos posible y a no olvidarse en cambio de cobrar sus correspondientes *sportulae*<sup>64</sup> a los litigantes o incluso a la propia administración pú-

61. Por argumentos deducidos del examen interno de la obra, se calcula la fecha probable de este pequeño tratado entre el 354 y el 355, tal vez en los últimos años del gobierno de Constancio II. Cfr. MAZZARINO, *Ob. cit.*, p. 87.

62. Se suelen designar como *lucra* las ganancias obtenidas por los encargados de la tributación mediante los *interpretia*, diferencias reales entre los precios oficiales y los reales en los impuestos en especie. C. Th. 7.13.7, Valentiniano, Valente y Graciano, a. 375.

63. Con frecuencia y dando siempre la penosa impresión de ineficacia, Arcadio y Honorio prohibieron ya esas usurpaciones en una constitución del 396 ó 397. C. Th. 8.5.62. Sobre esta situación terriblemente degradada del *cursus publicus* nos habla también Lydus, *de magistratibus* 3.61.

64. Aunque prohibidas las *sportulae* en un principio por Constantino, posteriormente no sólo fueron permitidas sino incluso legalizadas por medio de tarifas especiales. Todo el bajo Imperio está materialmente lleno de los abusos de los auxiliares adscritos a la organización judicial nunca dispuestos a renunciar a sus emolumentos extraordinarios: *commoda, epimetra, pulverationes* o aquella inmoral propina, *πιλονον* escrita con grafía griega en una constitución de Honorio y Teodosio del año 409, C. Th. 13.5.32

blica. Nada más elocuente a este respecto que una constitución de Graciano, Valentiniano y Teodosio del año 385, en la que el legislador se lamenta de la escandalosa venalidad de estos auxiliares o *apparitores* que impunemente gravan la función pública con sus inmorales lucros: *ne diu apparitorum admodum venalisque perfidia in publica impune commoda desaeviret, censuimus etiam in absentes pro competenti ultione debere consurgi*<sup>65</sup>. Al irse agravando estas corruptelas a lo largo del siglo V, el propio Mayoriano<sup>66</sup> trató de buscar algún remedio unificando al menos mediante una especie de impuesto especial toda la multitud de pagos que los particulares se veían obligados a realizar bajo los prolijos conceptos de tantas *sportulae*.

7. *La principal causa de la destrucción romana del siglo V. La decadencia municipal en tiempos de Mayoriano.* Un grave y universal quebranto, agudizado cada día más, extendido a todos los aspectos de la vida pública y privada y con un ritmo galopante de crecimiento parece ser la situación general que afecta al Imperio de occidente en estos años de Mayoriano. Al fin y al cabo, incluso esa destrucción y arrasamiento de templos y monumentos, *a veteribus condita*, que conocemos por la novela 4 y que tanto parecía preocupar al legislador no es más que un problema paralelo a aquel otro de la corrupción y venalidad de los auxiliares de la administración y a tanto otros que se plantearon a la vez en la sociedad romana bajo imperial. Manifestaciones de una honda enfermedad o decrepitud de la civilización romana, incapaz ya de salir por sí misma de la difícil encrucijada del momento. Con todo, la pérdida del *ethos* vital de la romanidad y la degradación consecuente sufrida en toda la cultura, es una cuestión que nos llevaría demasiado lejos.

Por otra parte, un problema de esa envergadura desbordaría de tal modo la finalidad de nuestro estudio que no tenemos más remedio que eludirlo. Sin embargo, aunque no se nos oculta que la causa principal de todos los extraños fenómenos que sufrió

---

(C.11.2.4) y que curiosamente consiste en una cantidad de pagar como compensación al especial trato de favor y amistad recibido por el interesado.

65. C. Th. 9.40.14 (C.9.47.21).

66. Mayoriano, *Nov.* 7.8.

el Imperio tardío: sociales, políticos, económicos, jurídicos y hasta de degradación lingüística, se relacionan en último término con la decadencia general de la civilización, es preferible detenernos en una causa más cercana responsable inmediata de todas las decadencias parciales del bajo Imperio: la lenta destrucción del municipio romano, esos microorganismos que con su vida propia y autónoma habían venido manteniendo el esplendor de Roma, durante toda su larga historia<sup>67</sup>.

Como es sabido, Roma no contó con una unidad política semejante a las que han existido o existen aún en nuestro mundo occidental. Más que una organización estatal monolítica y uniforme, la unidad de la Roma republicana consistía en una peculiar cohesión unitaria semejante a una galaxia formada por multitud de entes políticos menores, dotados todos ellos de vida propia, vida y constitución política que ni siquiera era igual de unos a otros. Tan profunda fue siempre esta concepción del Estado que incluso, convertida ya la república en Imperio universal, nunca superó del todo esta concepción original: una ciudad-Estado como un todo unitario y vastísimo, pero integrado a su vez por una inmensa multitud de ciudades que, aun contando cada una de ellas con su propia estructura política y jurídica, quedaban sometidas a la soberanía preeminente de la ciudad cabeza. En definitiva, toda la potencia vital del Imperio no era sino el resultado de esa coherencia de entes locales llenos de fuerza política propia y peculiar que se integraban en la Roma total, a la cual daban vida con su propia vida municipal.

Todavía en el siglo III de nuestra era, no obstante sus calamidades y angustias y las consecuencias ruinosas que trajo para todo el Imperio, conservaban las ciudades una vida relativamente fecunda seguramente como contrapartida al colapso y a la tremenda regresión que sufrieron de repente todas las instituciones políticas centralistas tras la anarquía postseveriana. Sin embargo,

---

67. Evidentemente nunca es lícito generalizar nada que pueda referirse al bajo Imperio y mucho menos si es algo que tiene relación con la vida municipal. Así, mientras que unas ciudades parecen vivir en esta época una especie de florecimiento premedieval, en otras en cambio se acelera una crisis de la que ya no saldrán jamás. Vid. DECLAREUIL, *Quelques problèmes d'histoire des institutions municipales*, París 1911, p. 122.

este epílogo todavía luminoso de la historia municipal romana, fue realmente fugaz, ya que bien pronto, apenas comience la cuarta centuria, se iniciará la definitiva destrucción física y moral de las ciudades bajoimperiales provocada curiosamente por los propios intentos de salvación de la reforma diocleciano-constantiniana del Estado. Puede decirse que paradójicamente no se supo encontrar un camino mejor para salvar al Imperio de la crisis galopante que le afectaba que el de succionar la vida de los entes locales que durante tantos siglos, como hemos visto, habían venido cumpliendo el papel de servir de base al Imperio como organismo político unitario.

No supo o no pudo la administración política imperial evitar la tentación centralizadora y aniquilante y fue asumiendo cada día más *functiones* a costa siempre de los municipios: defensa de las fronteras, cultivo de las tierras, fabricación de armas y trajes militares, acuñación de monedas, explotación de minas, suministros, producción y venta en monopolio de distintas mercancías, servicio de cultos religiosos, mantenimiento y vigilancia de la disciplina eclesiástica y de la ortodoxia, organización de la corte imperial con su permanente ceremonial y boato, fiestas populares, etcétera. Como es lógico, todos estos servicios, cada día más extensos y numerosos, exigían una constante incorporación de personas con experiencia que se dedicaran para siempre y con exclusividad a los mismos, personas que lógicamente tenían que salir de los municipios, con grave detrimento de los propios servicios públicos locales.

El municipio, así maltratado y desatendido, con un gobierno sin iniciativas y con una población aplebeyada, *ima plebs*<sup>68</sup>, sin estímulos para el trabajo tal vez a causa de las distribuciones gratuitas de alimentos que le permitía vivir despreocupadamente y sin esfuerzo, fue sufriendo una extraña y peligrosa mutación. Bien pronto apenas si quedaba nada de aquella brillante vida municipal de los siglos precedentes. Las ciudades fueron aniquilándose —salvo en aquellas zonas del Imperio que, como en Africa en tiempos de Agustín, aún conservaban sus ciudades una relativa

68. Con este adjetivo de *ima* o *infima plebs* es calificado por Ammiano Marcelino, 31.6.2, esa población informe que empieza a ser típica del siglo IV.

vida municipal—y convirtiéndose en poblaciones habitadas por una masa humana sórdida, apática y subversiva donde lógicamente no podían fácilmente encontrarse los hombres que pudieran libremente asumir los servicios públicos locales. Por lo mismo, estos servicios municipales no eran ya entendidos ni acogidos como *honores*, sino como cargas pesadas, *munera*, que debían asumir obligatoriamente los curiales y los miembros de los diversos *collegia*, quedando unos y otros sujetos a la función pública sin poderse ya nunca liberar de la misma. Por su parte, cualquier otra persona libre que no estuviera incluida en ningún *collegium*, pertenecía en principio a la curia, *subnixa curiae*, en la que quedaban subsumidos merced a un verdadero reclutamiento cuasimilitar. Como es natural, estos extraños decuriones no podían llegar nunca a ser como sus antecesores en las funciones municipales, cuando el cargo cívico aún se disputaba como *summus honor* incluso en pleno siglo III de nuestra era. Por el contrario, estos *subnixa curiae*, con vinculación perpetua al cargo, *perpetuo obnoxii functioni*<sup>69</sup>, vinculación que llegó a ser hereditaria<sup>70</sup>, raramente pudieron sentirse identificados con la suerte del municipio por lo que siempre tratarían de evadirse, unas veces huyendo materialmente como auténticos *fugitivi*<sup>71</sup> o desertores y otras haciéndolo de manera más velada, dando paso al primer monaquismo y a la formación de grupos o lauras de ascetas<sup>72</sup>.

Con una organización municipal que ofrecía ya estas características no nos puede extrañar que los municipios fueran acabando por destruirse y que los propios munícipes y curiales, vinculados para siempre a un cargo que les resultaba insoportable, prefirieran muchas veces huir de sus propias ciudades donde les

69. C. Th. 13.5.14, Valentiniano, y Valente, a. 371.

70. C. Th. 12.1.37, Constancio y Constante, a. 344; 12.1.38, los mismos emperadores, a. 346; 12.1.147, Arcadio y Honorio, a. 416.

71. Angustioso debió ser el problema planteado por la huida de personas libres que marchaban para siempre de las ciudades al campo. Así, en una constitución de fines del siglo IV, el legislador amenaza con penas económicas, a fin de que los *curiales ne civitates fugian aut deserant*. C. Th. 12.18.2 (C.10.38.1), Arcadio y Honorio, a. 396.

72. Rutilio Namatianus, *de reditu suo* 1.439, nos habla desde su punto de vista de esta huida y de estos agrupamientos de cristianos «fugitivos».

sujetaban tan tremendas responsabilidades. Llegado un momento, las ciudades arruinadas y convertidas en meras aglomeraciones, privadas de todo espíritu cívico, necesitaron incluso un defensor, una especie de funcionario nuevo<sup>73</sup> con la misión de proteger a los habitantes de las ciudades de la propia corrupción administrativa.

En esta triste ruina municipal está sin duda la causa principal de todos los males imperiales y también de la situación de incuria y degradación urbanística que aparece ya como mal sin remedio en la novela de Mayoriano. Al desaparecer el afecto por la ciudad, la vieja *adfectio civica* de antaño, el desgaste y la erosión topográfica fue de mal en peor. Nada sabemos del ritmo que esta destrucción pudo alcanzar. Los que aún podrían decirnos algo, las fuentes literarias y los habitantes de la oscura Roma longobarda callan porque probablemente ni siquiera se sienten impresionados por una degeneración total que afectaría ya incluso a sus propias mentes.

En el siglo VIII, una mano desconocida—anónimo de Einsiedeln— aún escribía con admiración de los monumentos de Roma o tal vez de sus restos copiando sin entenderlas del todo viejas inscripciones latinas. En los siglos X y XI, destrozadas sus grandes construcciones y convertidas en fortificaciones para la lucha entre pueblo y nobles todavía causaban admiración a ciertos viajeros árabes o judíos cuyo testimonio, alterado tal vez por la propia fantasía, nos llevaría a pensar, sin duda alguna erradamente, que Roma era aún el centro del mundo mediterráneo. Es difícil pensar que esto pueda obedecer a la realidad. Aquellos visitantes que proceden de otros mundos y de otras culturas nos detallan:

---

73. Aunque el defensor, *quos graecos syndicos appellant*, llamado síndico en la parte oriental del Imperio, ya existía en la época clásica tardía. (Arcadio Charisius D.50.4.18.13), el cargo sufre en el bajo Imperio una nueva reorganización transformándose en algo que nada o muy poco tiene que ver con sus posibles precedentes clásicos. Aparecido este *defensor* tardío en Iliria, probablemente de modo experimental hacia el año 364, la nueva magistratura municipal se fue extendiendo poco a poco por el Imperio entero. En el 371 (C. Th. 13.10.7) ya era normal en toda la prefectura de Oriente, habiéndose extendido más tarde, según parece desprenderse de una constitución de Graciano, C.1.55.4, por todas partes: *in defensoribus uniuersorum provinciarum...*

los palacios y los muros, la inmensidad de su estructura urbana con 365 palacios y 365 calles, cosa que probablemente sólo existió en la propia imaginación de aquellos escritores viajeros muy dispuestos a deslumbrar a sus lectores.

Por el contrario, en el ánimo de un europeo culto y letrado como Alcuino la situación de Roma sólo le despierta una inmensa tristeza de algo irreparablemente perdido: *Roma caput mundi, mundi decus, aurea Roma nunc remanet tantum saeva ruina tibi.*

JOSÉ LUIS MURGA